REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 569

Puerto Tejada, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Reivindicatorio o de Acción de Dominio
Demandante: Cenaida Sánchez Corrales
Demandado: WILLIAM PALACIOS SANCHEZ Y OTROS
Radicación: 2024-00087-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, quien solicita con base en el artículo 286 inciso 3º del CGP., corregir la providencia No. 458 del 10 de abril de 2024, particularmente el numeral 3º de la parte resolutiva donde se ordenó la inscripción de la demanda, pero líneas más adelante se dispone que se oficiará para la inscripción del embargo en la forma como lo dispone el artículo 593-1 del CGP., de esa manera se sigue argumentando la inscripción de la demanda, cuando ello no es así. Que es un error señalar que la inscripción de la demanda se hará en la forma como lo dispone el artículo 593-1 ibidem, la norma que se debe aplicar es el artículo 591 del mismo texto.

Así las cosas, siendo procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 458 de fecha abril 10 de 2024, numeral 3o.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto No. 458 de fecha 10 de abril de 2024, numeral 3º, en la parte considerativa, en el siguiente sentido:

"***TERCERO. ORDENAR*** *la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, en el folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 130-13219****. Para la inscripción del embargo ya detallado,* ***COMUNICAR***

al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado, una vez hecho ello, lo devuelva a este Juzgado y envíe a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el 591 del CGP. ***Por secretaría LIBRAR oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, para los efectos de la inscripción. ADVERTIR*** *a la parte ejecutante el deber de coordinar el pago de los derechos de registro con dicha entidad. Una vez inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar,* ***VUELVA*** *el proceso a despacho para lo de rigor".*

2. Los demás numerales de la parte resolutiva, quedarán encolumnes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d1c2e6083045ba473b63f192ea2e38df840b3f1e25195cf95e17e97c204ce**
Documento generado en 25/04/2024 07:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica